



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
DESPACHO 005**

**RESOLUCIÓN No. 012
(05 de julio de 2022)**

"Por medio de la cual se implementan las condiciones de trabajo en casa"

La Magistrada del Tribunal Administrativo del Meta **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial, el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, señaló en su artículo 2º que el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales, a partir del 01 de marzo de 2022, sería mínimo del 60% en cada despacho y que tal porcentaje aplicado a la planta de personal de despacho de magistrado del Tribunal Administrativo del Meta, corresponde a mínimo dos (2) personas.

Que a partir del 1 de marzo de 2022, se establecieron turnos diarios para el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, cumpliendo el mínimo de aforo correspondiente.

Que debido al trabajo presencial en los despachos judiciales, el desarrollo de las actividades propias de cada servidor en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de esta ciudad, se ha venido realizando con mayor dificultad debido a fallas en las redes de internet y a que los equipos de cómputo carecen de la capacidad o tecnología requerida en la actualidad, situación que fue puesta en conocimiento a la presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, así como al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Que dentro de la labor misional correspondiente a los despachos del Tribunal Administrativo del Meta no se encuentra la atención a público externo, dado que dicha función radica en la Secretaría de la Corporación, en la cual se ha venido garantizando la atención presencial para aquellos usuarios que no cuenten con herramientas tecnológicas. Tampoco corresponde a los servidores de los despachos (magistrado y/o



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DESPACHO 005

empleados) dar entrevistas personales sobre los procesos a su cargo.

Que la comunicación con los usuarios internos de los diferentes despachos judiciales y la Secretaría de la Corporación se ha venido realizando a través de medios tecnológicos dispuestos para ello, ante la virtualidad que se impuso con ocasión a la pandemia y su no retorno a la escrituralidad, para garantizar, entre otras, la debida aplicación de las políticas ambientales de cero (0) papel.

Que el artículo 8° del Acuerdo PCSJA22-11930 proferido el 25 de febrero de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual remite a lo regulado por la Ley 2088 de 2021 en su artículo segundo permite el trabajo en casa cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que por tales razones, se encontró procedente la continuidad de la realización del trabajo en casa y con el fin de implementarlo, la suscrita en calidad de titular del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta expidió Resolución No. 009 del 22 de mayo del año en curso, en la que señaló en el artículo primero *"Habilitar el trabajo en casa para los servidores judiciales adscritos al Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, garantizando la presencia de un (1) servidor en la sede judicial del Despacho única y exclusivamente para la atención de aquellos asuntos cuyo trámite no pueda darse haciendo uso de las tecnologías de la información."*

Por lo anterior, a la fecha el despacho 005 ha venido garantizando la presencia de un servidor en la sede judicial del despacho con el fin de atender los asuntos cuyo trámite no pueda darse haciendo uso de las tecnologías de la información, sin embargo, según lo informado por los servidores judiciales que han asistido al despacho, a la fecha no se ha efectuado trámite alguno que obligue la presencialidad pues todos los asuntos han sido coordinados a través de tecnologías de las comunicaciones tanto con usuarios externos como internos, así como con la secretaría de esta corporación.

Así mismo, en el artículo tercero de la precitada Resolución se precisó que *"La Dirección Seccional de Administración Judicial, deberá informar de las mejoras tecnológicas (velocidad de internet y equipos de cómputo) que se realicen en el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta con el fin de determinar el momento en que desaparezcan las circunstancias que dan origen a la habilitación del trabajo en casa. Para tal efecto, se le remitirá copia del presente acto administrativo"*.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DESPACHO 005

En este punto, se tiene que mediante correo electrónico del 21 de junio del año en curso, el Coordinador de Soporte Tecnológico Seccional Villavicencio informó sobre la ampliación y cambio de router del canal de conectividad en el Palacio de Justicia de Villavicencio, razón por la que se interrumpió el servicio de internet durante la tarde del 22 de junio y toda la mañana del 23 de junio del año en curso, aunado a una falla eléctrica que se presentó en el sector para las mismas fechas por lo que no todos los equipos de computo funcionaban pues se trabajó con la capacidad con la que cuenta la planta eléctrica que no es el 100% de toda la conectividad que se requiere en el palacio de justicia.

Luego de la ampliación de banda de internet y cambio de router y superado el tema de la falla eléctrica, el servicio de internet funcionó sin mayores inconvenientes únicamente hasta el 30 de junio hogañó, sin embargo, para el 1 de julio nuevamente se redujo la capacidad de descarga del internet lo que viene entorpeciendo las labores que se realizan en el despacho a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas.

De igual modo, para la fecha de hoy se presentó interrupción en el servicio de internet por más de una hora, situación que impidió por ese lapso realizar las labores del servidor que se encontraba para ese momento en el despacho¹.

Por lo anterior, se observa que, a pesar de la labor realizada frente a la ampliación de banda o capacidad del internet en esta sede judicial y la reducción de la asistencia a solo un (1) servidor al despacho judicial, las condiciones de conectividad no mejoraron puesto que las fallas e intermitencias del servicio de internet persisten, ello con motivo a la baja velocidad del mismo² y/o la falta de estabilidad y continuidad durante toda la jornada laboral, lo cual tiene incidencia directa en las labores que se realizan a diario, pues al existir inestabilidad en la velocidad del internet que es actualmente el insumo principal para cumplir con el desempeño de las funciones, resulta necesario culminar las labores por fuera del horario laboral en cada una de las casas de los servidores judiciales adscritos a este despacho, quienes allí sí cuentan con la disponibilidad de internet sin intermitencias.

De otra parte, también se tiene que mediante Circular DESAJVIC22-17 del 13 de junio de 2022 se informó que a partir del primero de julio de 2022 darían inicio a las obras de demolición parcial, que incluye la construcción de estructura de concreto de la plazoleta, sótano de la torre B y cubierta del 5 piso de la misma torre donde se encuentra ubicado

¹ Ver certificación anexa expedida por la técnica en sistemas del Tribunal Administrativo del Meta Adriana Cruz Areiza.

² Ver anexos 1 y 2. Mediciones de la velocidad de internet con que se cuenta en la sede judicial de Villavicencio, en las que se advierte que los índices más bajos corresponden a la velocidad de descarga que es precisamente la más usada para la revisión de expedientes en la nube o en las diferentes plataformas de consulta de procesos con que se cuenta.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DESPACHO 005

este despacho judicial (oficina 505), situación que implícitamente conlleva a que se generen ruidos fuertes que perturban la tranquilidad y disposición para laborar de los servidores judiciales.

Que el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en su artículo 7 dispuso las condiciones del trabajo en casa de la siguiente manera:

“Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepciones o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos y análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judicial.”(subrayado fuera de texto)

Que el inciso segundo del mismo artículo del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 señala que “Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad y plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.”.

Que de acuerdo a lo expuesto, se concluye que persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales y especiales en principio temporales, que impiden a los empleados realizar de manera eficiente sus funciones en el lugar de trabajo, siendo imperioso aplicar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo segundo del mismo Acuerdo, el cual señala que:

*“...los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas, **determinarán la asistencia de la totalidad o no, de los empleados del despacho respectivo, en el evento de una deficiente conectividad,** siempre y cuando se garantice la atención presencial al usuario”*

Que como quiera que la atención presencial al usuario se encuentra garantizada a través de la secretaría de esta corporación y que no es función de los despachos de magistrado atender público, se hace necesario reducir la asistencia por parte de los servidores únicamente para labores que requieran la presencialidad, razón por la que se garantizará la presencia de un (1) servidor en la sede judicial del Despacho 005 únicamente para la atención de aquellos asuntos cuyo trámite no pueda darse haciendo uso de las tecnologías de la información, o cuando la necesidad del servicio así lo imponga, por el



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
DESPACHO 005**

tiempo estrictamente necesario, previo requerimiento al despacho a través del correo electrónico institucional des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o en coordinación con su Auxiliar Judicial grado 1.

Que las funciones y tareas del personal que labora en el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta se regirán de acuerdo con la Resolución No. 001 del 18 de abril de 2016, por el cual se expide el manual de funciones, sin perjuicio de las demás que asignen debido a la necesidad del servicio.

La producción jurídica, sustanciación, informes y demás actividades deberán ser entregadas diariamente y/o en la medida de su terminación a través del correo electrónico institucional des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo institucional de la magistrada, dentro de la jornada laboral.

El primer día hábil de cada semana, todos los servidores judiciales adscritos al Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, deberán enviar al correo institucional del despacho con copia al correo institucional de la magistrada, informe detallado de las actividades realizadas la semana inmediatamente anterior en el formato previamente establecido.

Para tal efecto, la habilitación de trabajo en casa originada por las circunstancias tecnológicas descritas, así como por el inicio de obras en el palacio de justicia, durará hasta que persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impida que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo, o hasta cuando se disponga lo contrario por el Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.

La Dirección Seccional de Administración Judicial, deberá informar de las mejoras tecnológicas (velocidad de internet y equipos de cómputo) que se realicen en el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, así como la culminación de las obras en la edificación, con el fin de determinar el momento en que desaparezcan las circunstancias que dan origen a la habilitación del trabajo en casa.

En consecuencia, con fundamento en las anteriores consideraciones, la titular del despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar el trabajo en casa para los servidores judiciales del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, garantizando la presencia de un (1)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DESPACHO 005

servidor en la sede judicial del Despacho exclusivamente para la atención de aquellos asuntos cuyo trámite no pueda darse haciendo uso de las tecnologías de la información, o cuando la necesidad del servicio así lo imponga, por el tiempo estrictamente necesario, previo requerimiento al despacho a través del correo electrónico institucional des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o en coordinación con su Auxiliar Judicial grado 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La habilitación de trabajo en casa se extenderá hasta que persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron lugar a la expedición de este acto administrativo, que impiden que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo, o hasta cuando se disponga lo contrario por el Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Seccional de Administración Judicial, deberá informar de las mejoras tecnológicas (velocidad de internet y equipos de cómputo) que se realicen en el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, así como la culminación de las obras en la edificación, con el fin de determinar el momento en que desaparezcan las circunstancias que dan origen a la habilitación del trabajo en casa. Para tal efecto, se le remitirá copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de hacer efectiva la medida, el servidor interesado deberá manifestar por escrito que está de acuerdo con la habilitación de laborar en su casa indicando si cuenta o no con los medios físicos y tecnológicos para ejercer sus funciones desde allí.

ARTÍCULO QUINTO: La elaboración del trabajo seguirá siendo enviada diariamente y/o en la medida de su terminación, al correo electrónico institucional des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo institucional de la magistrada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y de la Resolución 009 del 12 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: La presente habilitación no genera reconocimiento de gasto alguno a favor de los servidores judiciales de este Despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento que alguno de los servidores judiciales no esté de acuerdo con acogerse a la presente habilitación, deberá indicarlo expresamente a la magistrada y en todo caso queda obligado al cumplimiento de las funciones y deberes inherentes al cargo.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
DESPACHO 005**

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a la Presidencia y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, copia de este acto administrativo. Asimismo, publíquese en la cartelera de la secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, y demás medios que considere presidencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Firmado Por:

Claudia Patricia Alonso Perez

Magistrado

Mixto 005

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d40fec26cb22af36eea1cfab306316d71f03249a737bc8830d827fe8cb3161b**

Documento generado en 05/07/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>